RAWSON, 12 de abril de 2.019.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., P. V. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.663 - Año 2.015**).----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ Que a fs. 114/136 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de mayo de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015 (a excepción del señor G. A. S. hasta julio de 2.011). Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de octubre de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 137 se ordena correr traslado, lo que fue cumplido fs. 139, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 33/SCA/16 (fs. 71/87 y vta.) dictada el 29 de junio de 2.016, se acogió la acción intentada por los actores: P. V. S., G. A. S., J. J. S., S. N. S., G. E. V., G. E. V. y J. R. A. V. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta última y condenándola a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, la liquidación debía ser practicada en forma individual para cada uno de los actores, por el período de cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. ----
------ Que además, debía contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello, se debería tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial

desde el 01/01/2.015.----------
------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. ----------
------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs.114/136 y vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 56 vta. y 136 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de octubre de 2.018.----------
------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 17 vta., el 8 de mayo de 2015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas. ----------
------ La liquidación del señor G. A. S. (fs.117/118), se extiende desde mayo de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de julio de 2.011 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----------
------ Las liquidaciones del resto de los actores abarcan desde el mes de mayo de 2.010 (prorrateado) hasta septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----------
------ 4. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($362.695,62).----------
------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 31 de octubre de 2.018: P. V. S., $107.986,02; G. A. S., $8.757,96; J. J. S., $108.015,93; S. N. S., $31.139,11; G. E. V., $56.574,08; G. E. V., $34.231,03 y J. R. A. V., $15.991,49.----------
------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------
------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros,

con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------
------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados, resultan correctamente computados, según el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria.----------
------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($19.331,68), con más la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.059,65) en concepto de IVA. ----
------ 8. En cuanto a los honorarios de los letrados, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.--
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de TRESCIENTOS SESENTA DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($362.695,62). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 31de octubre de 2.018. ----------
----- 2°**) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 114/136 y vta., con más los intereses hasta el 31 de octubre de 2.018. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------
- S., P. V., CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS ($107.986,02);----------
- S., G. A., OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($8.757,96); ----------
- S., J. J., CIENTO OCHO MIL QUINCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($108.015,93);----------
- S., S. N., TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($31.139,11);----------
- V., G. E., CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($56.574,08); ----------
- V., G. E., TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($34.231,03); ----------
- y V., J. R. A., QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($15.991,49). -------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ 3°) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 33/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($19.331,68), con más la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.059,65) en concepto de IVA. ----------

------ 4°**)** **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 DE ABRIL DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 030/SCA/2019. ----------
FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.